



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0198

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1170/97, 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la Visita Técnica realizada a las instalaciones del Establecimiento denominado **LUBRICANTES A.R.B.** con NIT 39.691.785-5, ubicado en la CARRERA 29 C No 71-72 (Nomenclatura actual) Barrio la Merced del Norte de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es la señora **ALBA ROCIO BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.691.785, y/o quien haga sus veces; con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo de establecimiento.

Que en desarrollo de la visita técnica realizada el día 15 de marzo de 2010, se determinó entre otros, que en el establecimiento denominado **LUBRICANTES A.R.B.** con NIT 39.691.785-5, ubicado en la CARRERA 29 C No 71-72 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Barrios Unidos, **INCUMPLE** con la normatividad ambiental, debido a que no dispone de un área exclusiva para el cambio de aceite y/o lubricación de vehículos al interior del establecimiento, por lo tanto no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la Resolución 1362 de 2007, y especialmente el literal d del artículo 5 de la Resolución 1188 de 2003.

Que con ocasión a la visita efectuada a las instalaciones del citado establecimiento, se



2010 11 22 400



Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to blurriness and low contrast.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 10408

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

emitió el Concepto Técnico N° 9534 del día 10 del mes de junio del año 2010, en el cual se determinó que el establecimiento en cita INCUMPLE la Normatividad Ambiental Vigente.

"(...)

No se ha registrado ante la autoridad ambiental competente por una sola vez como generador de RESPEL de acuerdo a la Resolución 1362 de 2007 y a las cantidades de RESPEL generadas.

Realiza el cambio de aceite de los vehículos sobre la vía pública (Carrera 29C), incumpliendo el artículo 5 literal (d) de la resolución 1188 de 11 de septiembre de 2003.

No cuenta con un tanque de almacenamiento temporal del aceite lubricante usado adecuado, ya que no se encuentra debidamente identificado y no cuenta con dique de contención que confine posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde y/o tambores, por accidentes ocasionales, el volumen del dique debe ser de mínimo el 110% del volumen del tanque de almacenamiento temporal del aceite usado. Los filtros de aceite usado no cuentan con una adecuada área de almacenamiento y el área de almacenamiento temporal de aceites usados no cuenta con un extintor de capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco.

No cuenta con plan de contingencia en caso de accidentes y/o eventualidades en el manejo de los RESPEL de acuerdo a la Resolución 1362 y a las cantidades generadas mensualmente.

No cuenta con los elementos de protección personal (Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos, gafas de seguridad) para sus trabajadores.

No cuenta con la hoja de seguridad del aceite lubricante usado fijada en un lugar visible, además, cerca del teléfono no se encuentran fijado el listado de entidades de emergencia.

No presenta soportes de capacitación hacia los trabajadores del establecimiento en manejo y gestión de aceites usados.

(...)."



Handwritten text at the top of the page, including the number '2' and some illegible characters.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0000

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de



Handwritten text at the top of the page, including the word "D" and other illegible characters.



Faint handwritten text at the bottom left corner of the page.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0108

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en el establecimiento denominado **LUBRICANTES A.R.B.** con NIT 39.691.785-5, ubicado en la CARRERA 29 C No 71-72 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es la señora **ALBA ROCIO BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.691.785, no se está cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **ALBA ROCIO BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.691.785, propietaria del establecimiento denominado **LUBRICANTES A.R.B.** con NIT 39.691.785-5, ubicado en la CARRERA 29 C No 71-72 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Barrios Unidos.

Que en mérito de lo expuesto,



Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to blurring and low contrast.



Small handwritten mark or characters at the bottom left corner.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 12 0198

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

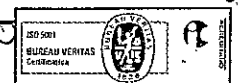
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **ALBA ROCIO BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.691.785, en calidad de propietaria del establecimiento **LUBRICANTES A.R.B.** con NIT 39.691.785-5, ubicado en la CARRERA 29 C No 71-72 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Barrios Unidos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, debido a que no dispone de un área exclusiva para el cambio de aceite y/o lubricación de vehículos al interior del establecimiento, por lo tanto no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la Resolución 1362 de 2007, y especialmente el literal d del artículo 5 de la Resolución 1188 de 2003, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **ALBA ROCIO BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.691.785, en su calidad de propietaria del establecimiento **LUBRICANTES A.R.B.** con NIT 39.691.785-5, ubicado en la CARRERA 29 C No 71-72 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0109

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ENE. 2011

Proyectó: Rutder Ladino
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo
Expediente No. 18-02-1126
C.T. 9534 del 10 DE junio de 2010
Radicado 2010IE5874 del 26-02-2010

